

**RESOLUCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DEL PROYECTO: “FUNDICION POR INYECCIÓN Y MECANIZADO DE PIEZAS DE ALUMINIO PARA EL SECTOR DEL AUTOMOVIL CON UNA CAPACIDAD DE FUSIÓN DE 93,6 TONELADAS POR DIA”, DE LA EMPRESA TEKNIA AMPUERO, S.L.U. COMO COMO CONSECUENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DE NUEVOS RESIDUOS Y LA SUSTITUCIÓN DE UNA TORRE DE REFRIGERACION**

**Titular:** TEKNIA AMPUERO, S.L.U.

**Expediente:** AAI/020/2006.Mod.3.2019

### ANTECEDENTES

**Primero.** Con fecha 28 de abril de 2008, la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con la legislación de aplicación en la materia, emite Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al proyecto “Fundición por inyección y mecanizado de piezas de aluminio para el sector del automóvil con una capacidad de fusión de 93,6 toneladas por día” de la empresa MECANIZADOS NORTE BRAVO, S.L., instalaciones ubicadas en el término municipal de Ampuero.

**Segundo.** Con fecha 11 de marzo de 2019, se emite Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente sobre la modificación de la denominación social de la empresa de la Autorización Ambiental Integrada, pasando a ser TEKNIA AMPUERO, S.L.U.

**Tercero.** Con fecha 16 de octubre de 2018, y número de registro de entrada 2018GCELCE124171, la Dirección General de Medio Ambiente recibe escrito por parte de la empresa MECANIZADOS NORTE BRAVO, S.L. en el que se solicita la modificación no sustancial irrelevante de la Autorización Ambiental Integrada consistente en dar de alta un residuo peligroso y dos no peligrosos.

Con el escrito se adjunta:

- Formulario F-13 “Comunicado de Modificación de una instalación sujeta a Autorización Ambiental Integrada”.
- Contrato de tratamiento para el residuo peligroso con código LER 16 02 13\*.
- Contrato de tratamiento para el residuo no peligroso con código LER 15 01 02.
- Contrato de tratamiento para el residuo no peligroso con código LER 12 01 03.

Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería,  
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

N/REF.: AAI/020/2006.Mod.3.2019

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD,  
MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO  
C/ Lealtad, 24  
39002 SANTANDER

**Cuarto.** Con fecha 11/04/2019 y nº de registro 4.161 se requiere a TEKNIA AMPUERO, S.L.U., para que presente información adicional.

**Quinto.** Con fecha 1 de abril de 2019, y número de registro de entrada 2019GCELCE042155, la Dirección General de Medio Ambiente recibe el escrito por parte de la empresa TEKNIA AMPUERO, S.L.U., en el que se solicita la modificación no sustancial irrelevante de la Autorización Ambiental Integrada consistente en dar de alta una nueva torre de refrigeración, a la vez que se da de baja otra de las existentes por obsolescencia de la misma.

Con el escrito se adjunta:

- Formulario F-13 “Comunicado de Modificación de una instalación sujeta a Autorización Ambiental Integrada”.
- Declaración CE de conformidad de la torre Balcke SG-80-L (torre que causa baja).
- Declaración CE de conformidad de la torre Teva TVAP 350 (torre nueva alta).
- Certificado de eficiencia del separador de gotas de la torre TVAP 350.

**Sexto.** Con fecha 30/09/2019 y nº de registro 2019GCELCE122734 se recibe de TEKNIA AMPUERO, S.L.U., S.A., la información requerida.

**Séptimo.** Con fecha 07/10/2019 y nº de registro 2019GCELCE126698 se recibe de TEKNIA AMPUERO, S.L.U., S.A., corrección de la información enviada anteriormente.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 16 de la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado, y los artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, recogen los supuestos de modificaciones de la Autorización Ambiental Integrada a instancia de parte.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica

Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a Autorización Ambiental Integrada es la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.

Vista la documentación aportada por el promotor y el informe técnico emitido al respecto, y en aplicación del Artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se considera que la modificación solicitada tiene el carácter de No Sustancial Irrelevante.

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable, esta Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático

## RESUELVE

**PRIMERO.** – Otorgar a la empresa TEK Nia AMPUERO, S.L.U. con domicilio social en Polígono Industrial Barrio Marrón nº1, CP: 39840 Ampuero y CIF: B-39372685, Autorización para una Modificación No Sustancial Irrelevante de la Autorización Ambiental Integrada del conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: “Fundición por inyección y mecanizado de piezas de aluminio para el mecanizado de piezas de aluminio para el sector del automóvil con una capacidad de fusión de 93,6 toneladas por día”, ubicadas en el término municipal de Ampuero.

**SEGUNDO.** - Modificar la Resolución del Director General de Medio Ambiente de 28 de abril de 2008 por la que se otorga a la empresa TEK Nia AMPUERO, S.L.U., autorización ambiental integrada, en los siguientes términos:

1.- En el artículo SEGUNDO, apartado E.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA, punto E.1.- Residuos Peligrosos, en la tabla de residuos peligrosos se añade una nueva fila con el siguiente contenido:

Código LER	Descripción del residuo	Proceso generador	Operación gestión	Cantidad anual estimada (t)
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (4), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	Producción	R13	0,11

Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería,  
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

N/REF.: AAI/020/2006.Mod.3.2019

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD,  
MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO  
C/ Lealtad, 24  
39002 SANTANDER

2.- En el artículo SEGUNDO, apartado E.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA, punto E.2. - Residuos No Peligrosos, en la tabla de residuos peligrosos se añaden dos nuevas filas con el siguiente contenido:

Código LER	Descripción del residuo	Proceso generador	Cantidad anual estimada (t)
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no férreos	Producción	280
15 01 02	Envases de plástico	Producción	5,4

**TERCERO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución a TEKNIAMPUERO, S.L.U., Ayuntamiento de Ampuero y Servicio de Prevención y Control de la Contaminación en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

**CUARTO.** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno de Cantabria [www.medioambientecantabria.es/trámites](http://www.medioambientecantabria.es/trámites) y subvenciones/procedimientos y registros/ autorizaciones, así como un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

**QUINTO** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de lo establecido en el artículo 148 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en el plazo de un mes (1 mes) a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 152 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo, contando a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería,  
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

N/REF.: AAI/020/2006.Mod.3.2019

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD,  
MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO  
C/ Lealtad, 24  
39002 SANTANDER

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, a 11 de octubre de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE BIODIVERSIDAD,  
MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo: Antonio J. Lucio Calero

**TEKNIA AMPUERO, S.L.U.**  
**AYUNTAMIENTO DE AMPUERO**  
**SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN**  
**SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES**